



ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2.016

En la Villa de San Bartolomé de la Torre, siendo las 13,00 horas del día mencionado, se reúnen en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, para lo cual quedaron convocados en tiempo y forma.

### SEÑORES ASISTENTES:

#### ALCALDE-PRESIDENTE

Don Manuel Domínguez Limón

#### CONCEJALES:

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo

D Juan Morón Santana

D<sup>a</sup> Aureliana García Martín

D<sup>a</sup> Natividad Rojo Moro

D Juan Luís Infante Gil

D<sup>a</sup> María Rivas Sánchez

D<sup>a</sup> Elisabeth Martín Ponce

D Manuel Jesús Martín Maestre

#### EXCUSA SU AUSENCIA

D Domingo J. Martín González

D José Correa Castaño

#### SECRETARIA INTERVENTORA

Doña M<sup>a</sup> del Pilar Morales González

Habiendo quórum suficiente, el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión, procediéndose al estudio de los siguientes asuntos:

1. Aprobación, si procede, del acta de sesión anterior.
2. Aprobación provisional, si procede, Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.
3. Aprobación, si procede, convenio de colaboración entre la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva y el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre en materia de intercambio de información.
4. Aprobación, si procede, actualización y aceptación de las aportaciones al convenio vigente con Diputación Provincial, para la prestación del servicio de desratización, desinfección, desinsectación y recogida y tratamiento de animales vagabundos.
5. Aprobación, si procede, Moción PSOE para la adhesión del Ayuntamiento de la declaración de París para una acción acelerada en las ciudades y poner fin a la epidemia de sida.
6. Ratificación decretos.
7. Decretos y resoluciones
8. Asuntos de urgencia
9. Informe de Alcaldía

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	1/17





ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

10. Ruegos y preguntas

**PUNTO PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

En este punto el Sr. Presidente preguntó a los señores concejales presentes en la sesión, si habían recibido borrador del acta de la sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2016, así como si tenían que formular alguna objeción en relación con la misma. No planteándose ninguna cuestión el Sr. Alcalde sometió el acta a votación de los señores concejales, quedando ésta aprobada, con el voto a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

**PUNTO SEGUNDO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 72.6 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la Providencia de Alcaldía de 21 de noviembre de 2016, proponiendo la aprobación de la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, consistente en añadir a su artículo 4º que establece la cuota tributaria, los apartados 3 y 4**

3. **Bonificar el 50% de la tasa que les correspondiera de forma general para todos aquellos que inicien una actividad no clasificada**
4. **Bonificar el 75 % de la tasa que les correspondiera cuando se cumplan estos tres requisitos:**
  - a) La actividad sea iniciada por emprendedores beneficiarios de las Ayudas a trabajadores por cuenta propia que el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre tiene reguladas que fomentan el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia entre los jóvenes menores de 30 años.
  - b) Sea su primera actividad en la localidad.
  - c) Se trate de una Actividad No Clasificada.

Visto el Informe de Secretaría Intervención de 24 de noviembre de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

El Pleno aprueba la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, consistente en añadir a su artículo 4º que establece la cuota tributaria, los apartados 3 y 4**

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	2/17





ayuntamiento

**San Bartolomé de la Torre**

3. **Bonificar el 50% de la tasa que les correspondiera de forma general para todos aquellos que inicien una actividad no clasificada**
4. **Bonificar el 75 % de la tasa que les correspondiera cuando se cumplan estos tres requisitos:**
  - a) La actividad sea iniciada por emprendedores beneficiarios de las Ayudas a trabajadores por cuenta propia que el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre tiene reguladas que fomentan el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia entre los jóvenes menores de 30 años.
  - b) Sea su primera actividad en la localidad.
  - c) Se trate de una Actividad No Clasificada.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido a votación este asunto, es aprobado por la unanimidad de los asistentes

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9)    ABSTENCIONES: CERO (0)  
VOTOS EN CONTRA: CERO (0)    TOTAL VOTOS: NUEVE (9)

**PUNTO TERCERO. APROBACIÓN-RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Por la Presidencia se propone la aprobación – ratificación de un convenio de colaboración entre la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva y el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre en materia de intercambio de información, cuyo contenido dice:

La introducción y el progresivo uso de las nuevas tecnologías en las Administraciones Públicas supone la implantación de nuevos medios materiales a través de los cuales se instrumenta la actividad administrativa.

Las nuevas tecnologías deben servir a los principios de colaboración y cooperación que rigen las relaciones interadministrativas y a los principios de eficacia y eficiencia que proclama el artículo 103.1 de la Constitución, para la actuación de todas las Administraciones Públicas.

Así, dentro del nuevo marco normativo regulado tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; como en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece y afianza que las Administraciones Públicas han de impulsar la utilización y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	3/17





ayuntamiento

**San Bartolomé de la Torre**

telemáticos, para desarrollar su actividad y ejercer sus competencias, con las limitaciones que establecen la Constitución y las leyes en la utilización de estos medios.

Igualmente, el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo primero quince de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que *“Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”*.

El presente intercambio de información viene posibilitado tanto por la legislación reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes como por la que rige el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con el artículo 93.1 de la Ley General Tributaria, todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la cesión de aquellos datos de carácter personal, objeto de tratamiento, que se deba efectuar a la Administración Tributaria no requerirá consentimiento del afectado. En la misma línea, el artículo 11.2.a) de la misma Ley exceptúa la regla general de la necesidad de consentimiento del interesado para el supuesto de que la cesión esté autorizada en una Ley.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 3, Capítulo V y VI de la Ley 40/2015 antes citada, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema fijo y periódico de intercambio de información tributaria entre la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva y el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema permanente de intercambio de información entre la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva y el Ayuntamiento de por medios informáticos o telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva y el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

2. Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio. En modo alguno el presente Convenio

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	4/17





ayuntamiento

**San Bartolomé de la Torre**

supondrá una limitación a las facultades de intercambio de información que la legislación establezca en cada momento.

3. Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la que se regula el suministro de información tributaria a Administraciones Públicas.

**SEGUNDA. Intercambio de información tributaria.**

Al amparo del artículo 95.1 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el suministro de información que efectúen, tanto la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, como el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, en el marco del presente Convenio, se regirá por las siguientes reglas:

- 1º. Adecuación de los datos suministrados a las funciones y competencias del cesionario.
- 2º. Relevancia y utilidad de la información para los fines que justifican el suministro.
- 3º. Proporcionalidad entre los datos suministrados y los fines para los que se solicitan.
- 4º. Seguridad de los medios de transmisión y acceso empleados.
- 5º. Eficiencia y minimización de costes.
- 6º. Estricta afectación a los fines que justifican y para los que se solicitan los datos, sin que la información tributaria pueda utilizarse en perjuicio del interesado o afectado en ningún otro caso.
- 7º. Intransferibilidad de los datos suministrados, sin que el destinatario pueda volver a cederlos a terceros, salvo en los casos expresamente previstos en los Convenios.
- 8º. Prohibición del tratamiento ulterior de datos por el cesionario, salvo consentimiento del afectado o autorización legal.

**TERCERA. Destinatarios de la información suministrada.**

La información cedida sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de ambas Administraciones que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, en la medida en que por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida, no pudiendo en ningún caso cederse a terceros.

**CUARTA. Naturaleza de los datos.**

Los datos suministrados son los que constan en la Bases de Datos de la

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	5/17





ayuntamiento

### San Bartolomé de la Torre

Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva como consecuencia de las competencias delegadas por las Administraciones Públicas en su ámbito funcional y territorial para la imposición, ordenación y recaudación de las tasas y precios públicos para la prestación de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado, depuración de aguas residuales, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y en las Bases de Datos del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre relacionadas con la prestación de estos servicios

Tanto la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva como el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre podrán solicitarse recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

#### QUINTA. Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la propia ley referida.

Se establecerán controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio, tanto por el ente titular de la información cedida, como por el ente cesionario de la información.

#### SEXTA. Obligación de sigilo.

Cuanto autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia de Protección de Datos.

El expediente para conocer las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario y otro personal responsable de dicha utilización indebida.

#### SÉPTIMA. Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un período de tiempo no inferior a dos años.

#### OCTAVA. Efectos de los datos suministrados.

El suministro de la información regulado en el presente Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y finalidad para los que fueron suministrados. En consecuencia, no originará derechos ni expectativas de derechos a favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación tributaria o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

#### NOVENA. Plazo de vigencia.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	6/17





ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

El presente convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2.016, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

Por otra parte, la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva y el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto del personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación de suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

#### **DÉCIMA. Naturaleza administrativa.**

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el art. 4.1c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que se creará a los efectos oportunos.

El Pleno previa deliberación y por la unanimidad de los asistentes, 9 concejales de los 11 que legalmente componen la corporación, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.** Aprobar-ratificar el colaboración entre la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva y el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre en materia de intercambio de información.

**Segundo.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

#### **PUNTO CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTUALIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS APORTACIONES AL CONVENIO VIGENTE CON DIPUTACIÓN PROVINCIAL, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE ANIMALES VAGABUNDOS.**

Visto el Convenio con la Diputación Provincial de Huelva para la prestación del servicio de Desratización, Desinfección, Desinsectación y Recogida y Tratamiento de Animales Vagabundos y siendo necesaria su actualización y aceptación para el año 2.017.

Visto que existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente Presupuesto General del ejercicio 2017, se eleva al Pleno la siguiente Propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.** La aprobación en pleno de la adhesión al Convenio acogiendo a la opción A+B para la prestación del Servicio de Desratización, Desinfección, Desinsectación y Recogida y Tratamiento de Animales Vagabundos,.

**SEGUNDO.** Aceptar una aportación de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.651,88 €)** (suma total de los servicios a los que se desea acoger) como

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	7/17





ayuntamiento

**San Bartolomé de la Torre**

50% para la financiación del coste total de la Campaña 2.017 comprometiéndose a consignarlo en el Presupuesto del mencionado ejercicio:

DDD- OPCION A	768,50 €
DDD- OPCION B	620,58 €
RECOGIDA ANIMALES VAGABUNDOS	1.262,80 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.651,88 €</b>

**TERCERO.** Autorizar a la Diputación para percibir directamente del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, la aportación que le corresponda mediante cobros trimestrales y con cargo a las liquidaciones a favor del Ayuntamiento que le practica el referido Servicio Provincial.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en Derecho fuese necesario para adoptar las decisiones y la firma de los documentos que exija el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Sometido a votación este asunto, es aprobado por la unanimidad de los asistentes

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9)    ABSTENCIONES: CERO (0)  
VOTOS EN CONTRA: CERO (0)    TOTAL VOTOS: NUEVE (9)

**PUNTO QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN PSOE PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PARÍS PARA UNA ACCIÓN ACELERADA EN LAS CIUDADES Y PONER FIN A LA EPIDEMIA DE SIDA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 1 de diciembre de 2014, Día Mundial del Sida, alcaldes de todo el mundo firmaron en París una declaración para poner fin a la epidemia de sida en sus ciudades. En dicha declaración, denominada Declaración de París, los alcaldes se comprometen a adoptar una serie de compromisos para acelerar la respuesta al sida en las ciudades con el objetivo de poner fin a la epidemia. Entre tales compromisos se encuentra alcanzar los objetivos 90-90-90 de ONUSIDA.

En esta reunión, organizada por la alcaldesa de París, Anne Hidalgo, estuvieron también presentes el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al Sida (IAPAC), organismos que, junto con los alcaldes, firmaron la Declaración de París.

La Declaración de París de 2014 incluye el compromiso de centrarse en las comunidades más afectadas por el VIH, movilizar recursos para lograr una mejor integración de salud pública y desarrollo, construir y acelerar las estrategias urbanas en materia de VIH y usar la respuesta al sida como catalizador para una transformación social positiva.

Nos encontramos en un momento histórico para la respuesta al sida. Gracias a los avances científicos, el activismo comunitario y el compromiso político con unos objetivos comunes, tenemos la oportunidad real de poner fin a la epidemia de sida a escala mundial para el año 2030. Las ciudades llevan mucho tiempo en la primera fila de la respuesta al sida y ahora se encuentran en una posición única para liderar acciones aceleradas con miras a alcanzar los objetivos 90-90-90 en 2020: que el 90% de las personas que viven con el VIH conozca su estado serológico; que el 90% de quienes conocen su estado serológico positivo reciba tratamiento; y que el 90% de las personas en tratamiento suprima la carga viral.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	8/17







ayuntamiento

### San Bartolomé de la Torre

Podemos detener todas las nuevas infecciones por el VIH y evitar las muertes relacionadas con el sida, incluidas las muertes por tuberculosis. Podemos acabar con el estigma y la discriminación. Todos nuestros ciudadanos y ciudadanas deben tener acceso a servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH y la tuberculosis que permitan salvar vidas.

Si colaboran, las ciudades pueden adoptar medidas locales que tengan una repercusión mundial. Al aprovechar nuestro alcance, infraestructura y capacidad humana, las ciudades crearán un futuro más equitativo, incluyente, próspero y sostenible para todos los ciudadanos, sin importar su sexo, edad, situación económica o social u orientación e identidad sexual.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre presenta la siguiente MOCIÓN, para su consideración y aprobación por el Pleno de los siguientes **ACUERDOS**

- 1.- Adherirse a la Declaración de París para una acción acelerada en las ciudades y poner fin a la epidemia del Sida para el 2030, cuyo texto íntegro se adjunta al presente Acuerdo.
- 2.- Trasladar el presente Acuerdo de Adhesión a la Declaración de París a sus promotores y a la Coordinadora Estatal VIH-Sida (CESIDA), así como a las organizaciones de Vih- Sida de nuestro ámbito.
- 3.- Autorizar la firma de Adhesión a la Declaración de París del Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre

Sometido a votación este asunto, es aprobado por la unanimidad de los asistentes

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9)    ABSTENCIONES: CERO: (0)  
VOTOS EN CONTRA: CERO (0)    TOTAL VOTOS: NUEVE (9)

**PUNTO SEXTO. RATIFICACIÓN DECRETOS.** No hubo

**PUNTO SÉPTIMO. DECRETOS Y RESOLUCIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de noviembre, se informa al Pleno del Ayuntamiento de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde la última sesión plenaria celebrada.

**PUNTO OCTAVO. ASUNTOS DE URGENCIA**

Finalizada la intervención de la Secretaria Interventora en la que se daba cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada, y antes de pasar a los informes de Alcaldía, el Sr. Presidente instó a los señores portavoces de los distintos grupos políticos, a que presentasen las mociones de urgencia que considerasen oportuno. El Sr. Alcalde, sometió a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente asunto, de forma que si se apreciaba la urgencia de los mismos con el voto a favor de la mayoría absoluta de número legal de miembros que lo componen, se pudiese proceder a su deliberación y votación.

Apreciada la urgencia con el voto a favor de la unanimidad de todos los presentes y por tanto mayoría absoluta del número legal de miembros que componen, el Alcalde eleva al pleno, para su información, el siguiente asunto

**INFORME DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN. ASUNTO: DESEMPEÑO FUNCIONES DE TESORERÍA**

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	9/17





ayuntamiento

**San Bartolomé de la Torre**

En cumplimiento del Real Decreto ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía; se emite el siguiente informe sobre la situación de las funciones de tesorería y recaudación del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 22 de marzo de 1988 se publica en el B.O.E. nº 70 la Resolución de 16 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se eleva a definitiva la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, figurando en dicha clasificación la plaza de Secretaría de Clase Tercera del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

II.- En aplicación de la regulación contenida en el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el puesto de trabajo de Tesorería se viene ejerciendo por un miembro de la Corporación de este Ayuntamiento.

**NORMATIVA APLICABLE**

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Real Decreto ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	10/17





ayuntamiento

**San Bartolomé de la Torre**

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado

Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por el número veinticinco del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, regula el régimen de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, estableciendo entre otras cuestiones, que es una función pública necesaria en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, la tesorería y recaudación. Asimismo establece que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO.- Hasta la fecha, el Gobierno no ha aprobado el Real Decreto regulador de las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Por tanto, resulta de aplicación lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo párrafo primero se establece que en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Esta disposición transitoria séptima fue modificada por la disposición final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, que añadiendo un nuevo párrafo, vino a establecer que: "Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes".

Más recientemente se ha publicado en el B.O.E. el Real Decreto ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, cuyo artículo 3 modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en los siguientes términos:

"La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	11/17





ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.
- b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).
- c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).”

Esta última modificación implica que desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley (13 de Septiembre de 2015), se atribuye a la Subescala de funcionarios de Secretaría-Intervención, las funciones de secretaría, comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

A falta de desarrollo reglamentario de la regulación a nivel legal de la materia referida, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante una Nota Interpretativa, de fecha Octubre de 2015, ha publicitado sus Criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, efectuada por el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre.

TERCERO.- De la nueva regulación, y partiendo de los antecedentes anteriores, parece deducirse la voluntad del legislador de que las funciones de tesorería y recaudación no sean desempeñadas por Concejales, debiendo desempeñarse éstas, en todas las Corporaciones Locales, preferentemente por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**Más específicamente, en las Entidades Locales con Secretaría clasificada en la Clase Tercera, las formas de desempeño de las funciones de tesorería y recaudación por Secretarios-Interventores serían las siguientes:**

- **Mediante agrupación de tesorería, que haya sido establecida por la respectiva Comunidad Autónoma.**
- **Mediante un puesto de colaboración, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional.**
- **Mediante la acumulación de funciones por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.**
- **Mediante la Diputación Provincial o entidad equivalente que asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia y mediante un funcionario con habilitación de carácter nacional (como sistema preferente a cuanto señalaremos más adelante como supuesto más subsidiario para el desempeño por otro tipo de funcionarios de la Diputación o entidades equivalentes o Comunidad Autónoma, cuando no sea posible el desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional).**
- **De forma TRANSITORIA, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local , mediante el desempeño de tales funciones de tesorería y recaudación por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que desempeñe las funciones de **Secretaría-Intervención**. Se trata de una forma que la propia Nota interpretativa ministerial antes referida califica de transitoria y constituye el último recurso para aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios señalados en los apartados anteriores y en tanto se articule alguno de ellos , todo lo cual debería quedar acreditado en el expediente-**

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	12/17





ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

Las formas de desempeño de las funciones de tesorería y recaudación que han sido citadas, tienen como elemento coincidente el que han de realizarse por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo todas ellas preferentes a cualquier otra forma de desempeño de tales funciones por otros funcionarios, a los que nos referiremos seguidamente.

Cuando no sea posible acudir a alguno de los sistemas anteriormente citados para el desempeño de las funciones que nos ocupan por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, cabría acudir a los siguientes sistemas para el desempeño de las funciones de tesorería y recaudación por otro tipo de funcionario no necesariamente con habilitación de carácter nacional, de modo transitorio y hasta el 31 de diciembre de 2016 (al amparo de la previsión contenida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio). Dichos sistemas serían :

- Mediante **nombramiento accidental de un funcionario de carrera de la Diputación Provincial** o entidad equivalente o Comunidad Autónoma uniprovincial que podrá no ser funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, pudiendo estar adscrito a cualquier servicio sin que necesariamente sea el de asistencia.
- **Mediante funcionario de carrera que preste servicios en la Corporación Local**, siempre que quede acreditado que no resulta posible nombrar accidentalmente al funcionario de carrera de la Diputación Provincial o entidad equivalente o Comunidad Autónoma uniprovincial, al que aludimos previamente.

Para acudir a cualquiera de los sistemas que impliquen solicitar a la Diputación Provincial que asuma el desempeño de las funciones de tesorería y recaudación a través de sus medios personales –lo que puede ser mediante funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional o subsidiariamente mediante otro funcionario, en los términos expuestos– se precisa acreditar en el correspondiente procedimiento, por el Presidente de la Corporación como jefe superior de personal, la imposibilidad de cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y poner ello en conocimiento del Pleno de la Corporación Local, mediante el correspondiente informe.

La asistencia de la Diputación Provincial o entidad equivalente debe recabarse mediante comunicación dirigida al titular del órgano competente de la asistencia y cooperación a los Municipios.

**Más subsidiariamente cabrían dos sistemas suplementarios de desempeño** de las funciones de las que estamos tratando:

- Mediante funcionario propio de la Corporación Local con nombramiento accidental, que, de acuerdo con el artículo 92 bis.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, compete efectuar a la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Mediante nombramiento de funcionario interino, en caso de que no sea posible nada de lo anteriormente previsto, de acuerdo con el artículo 92.bis.7 de la Ley 7/1985, artículo 10 de Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 y artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Para el supuesto de que en este Ayuntamiento se dispusiese el desempeño de las funciones de tesorería y recaudación por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	13/17





ayuntamiento

**San Bartolomé de la Torre**

nacional que desempeña las funciones de secretaria e intervención en la propia Corporación, y los posibles efectos en el régimen funcional y retributivo, en su caso, se informa cuanto sigue.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 (EBEP) regula los derechos retributivos de los funcionarios, disponiendo el artículo 22 lo siguiente:

1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.
2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.
3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

El artículo 24 de la misma norma regula las retribuciones complementarias disponiendo que “La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.”

De conformidad con el EBEP y su Disposición Final 4ª.2, seguirá siendo de aplicación, en tanto no se dicten las Leyes de la Función Pública en desarrollo del Estatuto, el sistema retributivo de la Ley 30/1984 (LMRFP), aplicable a la Administración Local conforme al Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se estableció el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, que establece lo siguiente en cuanto a los complementos específico y de productividad, respectivamente:

**Artículo 4 Complemento específico**

1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.
2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	14/17





ayuntamiento

**San Bartolomé de la Torre**

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2,a), de esta norma.

**Artículo 5 Complemento de productividad**

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2,b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.**

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.

b) Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones.»

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	15/17





ayuntamiento

**San Bartolomé de la Torre**

De lo expuesto, podemos concluir que la cantidad global destinada a complementos específico o de productividad de personal funcionario corresponde determinarla al Pleno, dentro del Presupuesto General.

El artículo 154 del TRRL prevé que la Ley de presupuestos generales del estado para cada año fije los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las corporaciones locales.

Sin perjuicio de que en las recientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado se introducen limitaciones a las retribuciones del personal al servicio del sector público de modo que no puedan experimentar ningún incremento respecto a las vigentes en el ejercicio anterior, y de que en virtud de ello no se puedan aplicar fórmulas genéricas de revalorización de los complementos, ello no impediría el que, revisados los puestos de trabajo, se actualicen los complementos para adecuarlos a las nuevas realidades concurrentes en cada puesto de empleado público que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En estos casos lo procedente es modificar la relación de puestos de trabajo de la Entidad, para que, una vez revisadas las funciones de los puestos, se adecúen sus complementos específicos o de productividad para que recojan las nuevas cantidades.

Y para determinar si sería más procedente modificar el complemento específico o el de productividad por razón de las variaciones en el contenido del puesto como consecuencia del desempeño de las funciones de tesorería y recaudación, este aspecto estará en función de que, bien se entienda que, conforme a la disposición final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, el desempeño de las funciones de tesorería y recaudación sería transitorio y hasta el 31 de diciembre de 2016, implicando una actividad extraordinaria, en cuyo caso sería más procedente la modificación del complemento de productividad, o que, por otra parte, se considere que por cuanto dispuso posteriormente el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, procede ya modificar el complemento específico que remunere las nuevas funciones que para el puesto supone el integrar las de tesorería y recaudación, con su implicación de mayor dificultad técnica, dedicación y responsabilidad.

Todo ello sin perjuicio de que, si desde otra perspectiva, se propusiera acudir a la figura de la atribución temporal de funciones para el desempeño de las de tesorería y recaudación de modo más temporal al que supone el horizonte del 31 de diciembre de 2016, limitado el tiempo al que haya de transcurrir hasta que la Diputación Provincial o Entidad equivalente se pronuncie acerca de si asume por sus propios medios personales el desempeño de las funciones de tesorería y recaudación, en caso de que así se le solicite, o hasta que se implemente cualesquiera otros sistemas de los posibles a los mismos fines, cabría la aplicación subsidiaria del art. 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (debiendo entenderse las referencias hechas a los Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales como hechas al Alcalde del Ayuntamiento), cuyo precepto establece lo siguiente:

"1. En casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	16/17







ayuntamiento  
**San Bartolomé de la Torre**

2. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso".

Con lo que antecede, queda emitido este informe, sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en Derecho. San Bartolomé de la Torre, a 30 de noviembre de 2016. La Secretaria Interventora. Fdo.: M<sup>a</sup> del Pilar Morales González.

El Sr. Alcalde Presidente, manifiesta que las funciones de Tesorería las seguirá desempeñando la funcionaria de carrera, D<sup>a</sup> Josefa Ponce Limón. A lo que el Pleno presta su conformidad.

**PUNTO NOVENO. INFORMES DE ALCALDÍA** A continuación, el Sr. Alcalde - Presidente da cuenta de las siguientes actividades a realizar y/o realizadas por el equipo de Gobierno:

De la programación de actividades previstas durante el mes de diciembre y Navidad.

**PUNTO DÉCIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS.** No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por finalizada la sesión del Pleno siendo las 13,40 horas de lo que yo como Secretaria Interventora certifico y firmo, autorizando el acta junto con el Sr. Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente

La Secretaria Interventora.

Fdo. Manuel Domínguez Limón

Fdo. M<sup>a</sup> del Pilar Morales González

Código Seguro de Verificación	IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ	Fecha y Hora	02/03/2017 12:39:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MANUEL JESUS DOMINGUEZ LIMON		
Firmado por	MARIA DEL PILAR MORALES GONZALEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV4W43BZDNG5XLFKUZ5CI52FOQ</a>	Página	17/17

